

Santander, 11 de agosto de 2006.—La directora general de Turismo, Eva Bartolomé Arciniega.
06/11129

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Dirección General de Turismo

Notificación de iniciación de procedimiento sancionador, expediente número 121/06.

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos la iniciación de procedimiento sancionador que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Iniciación de procedimiento sancionador número 121/06. Nombre del expedientado: Don José Ignacio Múgica Odriozola. NIF 15.368.254-E. Domicilio: Barrio Matxiategi, número 12-2.º C, 20570 Bergara (Guipúzcoa). Motivo: Instalación con finalidad turística en el exterior de los núcleos urbanos y fuera de los campamentos de turismo de caravanas, autocaravanas o similares.

A partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente anuncio, queda abierto el plazo de quince días durante el cual el interesado podrá dar vista del expediente en la Dirección General de Turismo (Miguel Artigas, 4-3.ª planta (edificio QO), formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Santander, 11 de agosto de 2006.—La directora general de Turismo, Eva Bartolomé Arciniega.
06/11130

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Dirección General de Turismo

Notificación de iniciación de procedimiento sancionador, expediente número 116/06.

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos la iniciación de procedimiento sancionador que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Iniciación de procedimiento sancionador número 116/06. Nombre del expedientado: Don Pedro Gonzalo María. NIF 72.116.258-B, como titular del establecimiento "Hotel San Roque", de Reinosa. Domicilio: Calle Casimiro Sainz, número 1, 39200 Reinosa (Cantabria). Motivo: Deficiencias leves en la prestación de los servicios.

A partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente anuncio, queda abierto el plazo de quince días durante el cual el interesado podrá dar vista del expediente en la Dirección General de Turismo (Miguel Artigas, 4-3.ª planta (edificio QO), formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Santander, 11 de agosto de 2006.—La directora general de Turismo, Eva Bartolomé Arciniega.
06/11131

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de resolución en expediente de responsabilidad empresarial número 2005/52.

En el expediente de Recargo de Prestaciones por falta de medidas de Seguridad nº 2005/52, se ha remitido a la empresa CONSTRUCCIONES SOCILCAN, S.L., con domicilio en

C/ Ceferino Calderón, nº 7, bajo, 39300 Torrelavega, resolución cuyo contenido es el siguiente:

"Una vez instruido el expediente de recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo nº 2005/52, han resultado los siguientes

HECHOS

1. FEDERICO GONZALEZ MARTINEZ, con número de Seguridad Social 39/00434313 sufrió un accidente de trabajo el 13/06/2005, estando de alta en el Régimen General como trabajador por cuenta ajena de la empresa CONSTRUC. SOCILCAN, S.L. (C.C.C. 39/1046386).

2. A propuesta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha tramitado el expediente de recargo de prestaciones de referencia, emitiendo el Equipo de Valoración de Incapacidades de esta Dirección Provincial dictamen-propuesta (del cual se adjunta copia y cuyo contenido se da por reproducido), en el que se formula propuesta de recargo del 30% en las prestaciones derivadas del accidente de trabajo sufrido el 13/06/2005, considerando responsable a la empresa CONSTRUC. SOCILCAN, S.L. Dicho dictamen-propuesta ha sido elevado a definitivo por el Director Provincial de Cantabria del Instituto Nacional de la Seguridad Social con fecha 14/03/2006.

3. El Sr. GONZALEZ MARTINEZ permanece en situación de incapacidad temporal a consecuencia del accidente laboral desde el 13/06/2005, percibiendo la prestación económica por esta contingencia por un importe 3.408,63 euros desde el 14/06/2005 hasta el 30/09/2005, fecha en que fue baja en la empresa por extinción de la relación laboral. Desde el 1/10/2005 se abona la prestación en pago directo de la mutua Montañesa.

4. En el trámite de audiencia la empresa no ha formulado alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Esta Dirección Provincial es competente para conocer el asunto planteado, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 1.1.e) del Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio, por el que se desarrolla en materia de incapacidades laborales del sistema de la Seguridad Social la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (Boletín Oficial del Estado de 19 de agosto de 1995), en relación con el art. 15 del Real Decreto 2583/1996, de 13 de diciembre, de Estructura orgánica y funciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social y modificación parcial de las correspondientes a la Tesorería General de la Seguridad Social.

2. De las actuaciones practicadas se deduce la relación de causa-efecto existente entre la omisión de las medidas de seguridad, con infracción de los preceptos que se mencionan en el dictamen-propuesta de fecha 14/03/2006 y el accidente acaecido, por lo que resulta exigible la responsabilidad a que alude el art. 123 de la Ley General de la Seguridad Social (Texto Refundido 1/1994, de 20 de junio, publicado en el B.O.E. del día 29) para los supuestos de accidente de trabajo que carezcan de los dispositivos de precaución reglamentarios, los tengan inutilizados o en malas condiciones, o cuando no se hayan observado las medidas generales o particulares de seguridad e higiene en el trabajo, o las elementales de salubridad, o las de adecuación personal al trabajo encomendado, siendo tal responsabilidad imputable a la empresa de la que el trabajador dependía, sin que sea posible su aseguramiento y nulo de pleno derecho cualquier pacto o contrato que se hubiera realizado para cubrirla, compensarla o transmitirla.

3. En la determinación del porcentaje de incremento de las prestaciones, que el artículo 123.1 de la Ley General de Seguridad Social establece entre un 30% y un 50%, atendiendo a la gravedad de la falta, se ha ponderado la realidad de las circunstancias acreditadas en el expediente, según informes y alegaciones recibidas.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación y no teniendo conocimiento de que se haya iniciado